

H

D. D. Villa de Mercurio
Senor.

Mi querido don Juan de Dios. puse a
P. Suplica Como presidente del Asiento que es
te venia cobrado entodas partes muchos
sinos gase halla sin aprecio enque pundo
enlas que cobrado hace tiempo Suta y ocho m
en @ genidia nose halla en Victoria y en Vil
bus sobre Senta m; y pundo Cinco quantos
2 m en libra, y en cobrado en Aspetia
con Vido o en Vido a 6, 8 m, la @ yaqui pi
dieron 73 m por @ y asi es para la piedad
D. S. no permitira el que en adelante punda
mas. Siquiera puse enlas Republicas y en me
diadas esta a 22 y a 24 en Villa Real y
enesta el consumo es tanto que para el dia
si agastada mas que en otros años entodo
el año; porque sacan los Ojinos y mora
don de esta afuera, entendiendose Vno con
otros, puse en algunas Republicas anenbi
do ahi por el Asiento y Cortes Siquiera
tengan mas utilidad que el Vender puse
entodas el mayor consumo por motivo

de la epidemia delgada que en esta
Corte, y de la de la peste de la
che de S. Juan. Todo el libro por fin
es para lo de la que en esta N. p.
a su favor de S. Juan en que N. p.
de la Piedad de S. S. V. y en 23 de 1774.

J. L. P. de S. S. V. Sumo
a la Corte
Miguel de Aguirrebeña

H. y L. Villa.

Cumpliendo con la orden, que V. S. ve
servido dar me, para exponer me
tar en razón de la pretensión, que
en el antecedente memorial en tab
Miguel de Aguirrebeña Proveedor
aceite, digo que ante todas cosas
reconociendo la guerra, que al
do Miguel tiene formado avil

Cononon
Lladuella
fuis m
nos Hpu
Cairina
23 de 174

Sumif
Sena

e N. ver
bonex m
7
nion, q
al crtab
pareedor
dar corar
que al
dar avil

punto a la ~~cantidad~~ ^{cantidad} de aceite, que ve la
comprado, como de los precios a que
lo ha comprado y por ellas consta
que para el día llera, perdidos mas
de ochocientos xx. y en su consecuencia
con fundamento con la opinion de Bobadilla
libro 3 cap 4. num 23. de que quando por caso
accidental de esterilidad notable el obliga-
do a comprar caro, y pende, por lo qual, o por
otras causas razonables pide alza, y cre-
cimiento del precio, ha de de volver
en conciencia y Justicia, porque segun
doctrina de Santo Thomas en lo contra-
tor no debe considerar la necesidad
del que vende, o compra, sino la Justicia
del precio, juzgo, salva la superior
censura de S. S. que el comprador
no debe tener con razon la
alza, y crecimiento del precio de acei-
te en lo termino, que se le cita en

...memorial, que se reduce a que
adelante no se le permita pelear en
provisione el subido precio, que en el
tiene el aceite es constante en esta
villa, pues aun así, aunque aora
... me ha cortado la arborescencia
... y sobre los ejemplos
que S. V. tiene de la exaumentación
el precio en igual lance, es de
presente que el Consejo en las tierras
y ocasiones de este vilidad sigue
mismo, según lo afirma el mismo
... en el tiempo citado, avien-
do que, aora obligado de un
de Medina del Campo mandando
el precio del remate por la mucha
ta, que tuvo de ~~alto~~. Así lo viene
... y Octubre: 8: del

Pdo
Dn. Joseph Antonio
de Jacarizabato

El precedente dictamen de el Sr. D. Joseph

de Sagastiraval, funda su Just.^a en la Causa
Casual de el Huye, notoria a todos, y pensada
considerable de el Prochador, cuyos motivos ten-
go por muy suficientes para reducir a equi-
dad el Contrato celebrado con Dho. Prochador,
en que no tubo presente la coterilidad acciden-
tal que ha sobrevinido de el genero, por lo q
conformandome en un todo con la misma
Censura la suscribo en esta Dnate a 14 de
Octubre de 1774.

Yo D. Pedro Pablo de

Alonso de Sarranaga
Hon. D. V.